

## Prólogo

---

La Constitución Nacional tiene cuatro cláusulas con claro carácter sancionatorio: el art. 15 (que señala como crimen la celebración de contratos de compraventa de personas), el art. 18 (que hace responsables a los jueces por la mortificación de los presos), el art. 22 (que señala el delito de sedición) y el art. 29 (que caracteriza como infames traidores a la Patria a los legisladores que concedieren al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias o la suma del poder público).

La circunstancia que la Constitución haya colocado al tratamiento de los reclusos en el mismo nivel de preocupaciones que la esclavitud, la sedición y la suma del poder público, revela la prioridad que el constituyente asignó al problema de las prisiones. Sin embargo, y pese a la preocupación del documento histórico, lo cierto y lo concreto es que los establecimientos penitenciarios se encuentran muy lejos de ser *sanos y limpios* y jamás se sancionó a juez alguno por las mortificantes condiciones de alojamiento a que son sometidas las personas privadas de la libertad, aunque no hayan faltado (o sobrado) motivos.

Describir el estado de las cárceles en la República Argentina puede convertirse, además de tedioso, en una tarea que ofende la inteligencia de los lectores que accedan a esta obra, ya que nadie (ni aun las personas que adscriben a las ideologías más retrógradas en materia de derechos humanos) discutiría el *estado de cosas inconstitucional* (por emplear la categoría acuñada por la Corte Constitucional de Colombia para referirse a esta misma problemática) que se vive tras los muros. Por otro lado, recorrer cada uno de los capítulos de este libro puede brindar a los más profanos un completo panorama de las sistemáticas violaciones a los más elementales derechos y garantías de las personas privadas de la libertad.

La Constitución (sabia en su ingeniería institucional) ha previsto un mecanismo para remediar las agresiones a las libertades individuales y los derechos que de ella se derivan: el hábeas corpus.

El hábeas corpus nos propone un *topos uranus*, un mundo ideal, que ante su sola invocación restablece las cosas al orden lógico y natural de la vida. La sociedad

vuelve a funcionar como es debido y se reafirma el orden legal. Los agresores cesan en su actividad ilegítima y los ofendidos recuperan sus derechos. La realidad (cruel maestra) nos enseña que las cosas distan mucho de funcionar de esa manera.

La ruptura entre el mundo ideal de las normas y la realidad imperante encierra una serie de paradojas y motivos de reflexión.

El repaso de las temáticas sobre las cuales giran los *hábeas corpus* *puertas adentro* (alimentación, atención de la salud, educación, trabajo, requisas, traslados, condiciones de alojamiento, visitas, comunicaciones) revela que se trata de una redundancia sobre lo obvio. ¿Es necesario poner en funcionamiento toda la energía que supone tramitar un *hábeas corpus* para que se reconozca a las personas privadas de la libertad el derecho a alimentarse en forma adecuada, a ser atendidos de sus dolencias para evitar ingresar en la estadística de las muertes evitables, a poder acceder a los distintos niveles de la educación formal, a que sus lugares de alojamiento observen condiciones dignas, a que no sean objeto de malos tratos? Parece que sí.

La necesidad de reclamar pertinaz y recurrentemente por los derechos vulnerados en los contextos de encierro sobre cuestiones obvias pone de relieve la histórica desaprensión de los poderes públicos en atender este segmento de la vida social, pero también la dificultosa relación entre el Poder Judicial y el resto de los poderes de la República.

Los jueces, venciendo su tradicional molicie, han respondido, en general, en forma favorable a los reclamos de las personas privadas de la libertad por mejores condiciones de vida, ordenando el restablecimiento de los derechos vulnerados, ignorados y desconocidos. El conocido caso "Verbitsky", tramitado por la vía del *hábeas corpus* pero que, no obstante, demandó más de un lustro hasta llegar a una resolución definitiva, probablemente sea el pronunciamiento más emblemático en materia carcelaria, por provenir del máximo organismo judicial del país. Tuvo algunas influencias en lo inmediato (deteniendo el índice ascendente de encarcelamiento en la provincia de Buenos Aires), pero a poco de andar las cosas regresaron a su cauce natural: el estado de cosas inconstitucional.

Lo propio es lo que ocurre con las decisiones del resto de los organismos jurisdiccionales que intervienen en este tipo de remedios: sus resoluciones suelen ser acatadas en lo inmediato, pero al poco tiempo todo regresa a ser como era entonces. Todo lo cual pone en crisis la autoridad del Poder Judicial y la verdadera efectividad del *hábeas corpus* como remedio constitucional.

Las certidumbres precedentes nos remiten a un nuevo plano del análisis, que probablemente sea en el que tenemos que centralizar la atención: ¿existe la posibilidad de *regularizar* el reconocimiento y ejercicio de los derechos en las cárceles tal cual las conocemos? Me adelanto a dar respuesta negativa al interrogante. Los múltiples esfuerzos de jueces comprometidos con la vigencia de los derechos y de personas y organizaciones que luchan por los mismos objetivos, así lo demuestra.

El problema no reside en los déficits de la herramienta constitucional, en las resoluciones de los jueces o en la mayor o menor atención que los poderes públicos prodiguen a las cárceles. Si todo dependiera de dictar una resolución para ordenar que se proporcionen condiciones dignas a las personas privadas de la libertad, muy cruel sería el juez que no lo hiciera. Pero la cuestión no es tan sencilla. El problema reside en la naturaleza del sistema carcelario tal cual lo conocemos. La cárcel contemporánea, en los términos que funciona en nuestro país y el resto de la región, está concebida como un aparato reproductor de violencia y difícilmente pueda modificar su forma de relacionarse con los directos destinatarios de su acción.

¿Existe la posibilidad de pensar en un modelo diferente de lugares de encierro? Creo que sí.

Me anticipo a decir que participo de la corriente de pensamiento que desearía que no existieran las cárceles y que los individuos pudieran resolver sus conflictos de modo menos violento que la privación de la libertad. Pero también entiendo que no podemos agotarnos en una proclama de esa índole mientras la sociedad no conciba mejores maneras de reaccionar frente a ciertas conductas y mientras las prisiones se expresen del modo en que lo hacen. Cerrar los ojos frente a esa realidad es poco menos que irresponsable.

No es este el sitio para desarrollar una teoría sobre un nuevo modelo penitenciario. Simplemente insinuar que es preciso romper las lógicas de su funcionamiento, trastocar en forma radical el modo de relacionarse con el resto. En nuestro país existen experiencias muy incipientes, a escalas muy reducidas, de los modelos a los cuales aspiramos. Lo propio ocurre en la República Oriental del Uruguay, que a comienzos de esta década inició un importante proceso de transformación de su sistema penitenciario, exhibiendo grandes logros, como es el caso del Centro de Rehabilitación "Punta de Rieles", en las afueras de Montevideo, que nos hace ser esperanzados acerca de las posibilidades del cambio.

En consecuencia, la experiencia me hace ser pesimista acerca de las posibilidades reales de adecentar este modelo penitenciario. De idéntica manera, que los remedios constitucionales vayan a operar cambios sustanciales sobre la realidad.

Pero soy muy optimista (tenemos el deber moral y ético frente a los terceros de serlo) acerca de las posibilidades de concebir un modelo penitenciario diferente, donde la dignidad de las personas sea respetada y puedan encontrar canales de realización, nuevas oportunidades que quizá no hayan tenido en el medio libre. Es que el fracaso de la cárcel contemporánea es tan estrepitoso que no puede pasar mucho más tiempo antes que comiencen a intentarse nuevas experiencias.

\* \* \* \*

Los autores Alejandro Ale, Pablo Beltracchi y Pablo Ordóñez han realizado un importante aporte para la comprensión del problema penitenciario y la incidencia del hábeas corpus en su tratamiento.

En primer lugar, han hecho una correcta identificación de los principales problemas que atraviesan esta realidad: la salud, la educación, el trabajo, las condiciones de alojamiento, las visitas, la comunicación con el exterior, los traslados, las requisas, los extranjeros y el plazo razonable para la tramitación del hábeas corpus. Si los aspectos que los autores han señalado como los cruciales de la vida carcelaria fuesen atendidos como corresponde tendríamos las cárceles *sanas y limpias* que quiere la Constitución y las personas que se encuentran alojadas en su interior tendrían una vida digna.

También encontramos en cada segmento la identificación de la normativa aplicable y que, justamente, manda a hacer exactamente lo opuesto a lo que se verifica en la realidad.

Ale, Beltracchi y Ordóñez no se agotan en lo meramente descriptivo. Toman claras posiciones en cada uno de los temas que abordan, y en cada uno de ellos lo hacen de modo crítico respecto de la realidad que nos preocupa. En sus razonamientos el lector encontrará un arsenal de argumentos para exigir una lógica racional del funcionamiento carcelario.

Pero, quizá que el principal valor agregado de la obra sea el lugar desde el cual se expresan los autores. No obstante su juventud, tienen una amplia experiencia de campo en la materia que ocupa su atención. Los tres son funcionarios de la defensa pública y en sus respectivos desempeños profesionales han podido conocer de primera mano, sin que nadie se los contara, las vicisitudes de lo que ocurre *del otro lado del muro*, y la lucha por el derecho (parafraseando a Ihering), tomando como herramienta al hábeas corpus.

La nómina de los organismos jurisdiccionales relevados, que han producido las resoluciones a los hábeas corpus presentados por cada uno de los temas individualizados, muestra el conocimiento de campo de los autores, a que hacía alusión con anterioridad.

Finalmente, no puedo dejar de apuntar, en mi condición de lector impenitente, la clara y correcta forma en que los autores expresan sus ideas. Esto no es frecuente en los abogados, que para aparentar importancia en las ideas hemos sabido acuñar un lenguaje oscuro e inaccesible. La lectura del libro es diáfana y placentera.

En resumidas cuentas, deseo fervientemente que el mundo que nos proponen Alejandro y los dos Pablos comience a realizarse más temprano que pronto. Si ello ocurriera (como tiene que ocurrir) estaríamos a las puertas de sociedades más civilizadas, donde la posibilidad de la convivencia humana no sea una mera utopía.

**Mario Alberto Juliano**

Director Ejecutivo de la Asociación Pensamiento Penal  
y Juez del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Necochea